



NPR	17/15
Fecha sentencia	30 de enero de 2018.
Materia	Principios de empeño y calificación profesional y responsabilidad por terceros. Deberes fundamentales del abogado, correcto servicio profesional, información al cliente, responsabilidad del abogado por sus actuaciones erróneas, empeño y eficacia en la litigación y responsabilidad por terceros.
Disposiciones aludidas por el fallo	9°, 21°, 28°, 31° y 116° en relación los con los artículos 4°, 25° y 99° letra b) del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Censura por escrito con publicación en la Revista del Abogado.

### Vistos y considerando:

**Primero:** Que con fecha 11 de enero de 2018 se realizó audiencia de juicio de la presente causa N.P.R. N° 17-15, seguida en contra del abogado reclamado Guillermo [redacted] (en adelante también "El Reclamado"). La sala respectiva del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Chile estuvo integrada por el abogado Consejero don Juan Eduardo Palma Cruzat, quien presidió la sesión, y por los abogados colegiados don Mario Correa Bascuñan y don Nicolás Cubillos Sigall, quien actuó como secretario.

**Segundo:** Que el reclamo de autos fue deducido por don José [redacted] domiciliado en calle Vsco da Gama N° [redacted], Depto. [redacted], comuna de Las Condes, Santiago (en adelante también "El Reclamante"), en contra del Reclamado don Guillermo [redacted] domiciliado en Paseo Ahumada [redacted] Of. [redacted], Comuna de Santiago, Santiago. La investigación fue dirigida por la abogada instructora del Colegio de Abogados de Chile doña Paulina Rebolledo Donoso.

**Tercero:** Que a la audiencia del juicio compareció la abogada instructora doña Paulina Rebolledo Donoso. También compareció el Reclamante don José Miguel [redacted]. La audiencia pública se llevó a efecto en rebeldía del abogado reclamado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 inciso quinto del Reglamento Disciplinario.

**Cuarto:** Que en la audiencia se dio lectura al documento de formulación de cargos, según los cuáles en el mes de enero del año 2013, don José [redacted] trabó relación profesional con el abogado reclamado don Guillermo [redacted] cuyo objeto era la representación en una causa judicial por indemnización de perjuicios, seguida contra un conocido banco de la plaza, por supuestas infracciones a la Ley de protección al consumidor y daños. En virtud del encargo profesional se pactaron honorarios profesionales por la suma de \$300.000, los que se encuentran íntegramente pagados.



En cumplimiento del encargo profesional, el abogado reclamado presentó demanda ante el Juzgado de Policía Local pertinente, reclamando las supuestas infracciones a la ley de protección del consumidor. Esta acción no prosperó porque el Tribunal indicado se declaró incompetente.

Tras ello, y comunicado el hecho al reclamante, las partes convinieron en prorrogar el encargo a la sede civil circunscribiendo su actuar a la primera instancia, en especial por la etapa de conciliación del procedimiento, por lo cual pactaron una cuota litis en razón de honorarios. La demanda civil es presentada en el mes de julio de 2014 y se radica en el 26° Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol C- -2014. El libelo se tramitó normalmente hasta el 30 de septiembre de 2014, fecha en que el profesional reclamado no compareció formalmente a representar a su cliente en audiencia de conciliación, la que como se indicó revestía el carácter de esencial en la prestación de servicios.

En audiencia, el demandante fue declarado en rebeldía, por su falta de comparecencia formal y se dio por frustrada la conciliación, hecho que no fue comunicado oportunamente al cliente, quien se enteró con posterioridad y en forma personal en el tribunal; tras lo cual revocó el patrocinio y poder otorgado al abogado reclamado.

**Quinto:** Los hechos descritos, a juicio de la Abogada Instructora, configuran infracción a los artículos 4, 21, 25, 28 y 99 letras b y c, todos del Código de Ética Profesional vigente. Las normas infringidas se refieren a la esencia del deber del abogado en el ejercicio de su profesión y al respeto que todo letrado debe mantener a las normas jurídicas.

**Sexto:** Que en la audiencia, la Abogada Instructora sostuvo la formulación de cargos fundada en los artículos anteriormente citados del Código de Ética Profesional, y basada en los siguientes medios de prueba:

1. Declaración de testigo don José , cédula de identidad N° domiciliado en Vasco da Gama N° , Depto. , comuna de Las Condes, Santiago, quien confirmó los hechos presentados por la Abogada Instructora descritos en los considerandos anteriores;

2.- Documentos que se individualizan a continuación:



- a) Sentencia de rechazo al sobreseimiento en causa ingreso NPR 17-15, de fecha 24 de agosto de 2017, dictada por los jueces éticos María Gabriela Zúñiga Calderón, Luis Alberto Aninat Urrejola y Juan Enrique Vargas Viancos.
- b) Registro de audio de audiencia de sobreseimiento en causa ingreso NPR 17-15, de fecha 24 de agosto de 2017, celebrada ante los jueces éticos María Gabriela Zúñiga Calderón, Luis Alberto Aninat Urrejola y Juan Enrique Vargas Viancos.
- c) Copias simples del expediente rol C- -2014, del 26° Juzgado Civil de Santiago.
- d) Copia simple de impresión del portal web del Poder Judicial, consultando ingreso rol C- -2014 del 26° Juzgado Civil de Santiago.
- e) Copia de declaración de 15 de enero de 2016, aportada por don José Miguel Pozo Ruiz.
- f) Copia de declaración de 2 de marzo de 2016 aportada por don Guillermo
- g) Copia simple de correos electrónico intercambiados entre Guillermo y José , de fechas 17/07/2014; 26/09/2014 y 14/10/2014.
- h) Copia de declaración de 1° de abril de 2016 aportada por don Matías

**Séptimo:** Que con relación a reproches éticos anteriores, el abogado reclamado no registra a la fecha sanciones aplicadas por el Colegio de Abogados de Chile, ni tampoco figuran en los registros sanciones o medidas disciplinarias que hayan sido impuestas o informadas por los Tribunales Ordinarios o Superiores de Justicia.

**Octavo:** Que la Abogada Instructora analizó la prueba en consideración con las normas invocadas, y solicitó se imponga al Reclamado la sanción de censura por escrito más publicidad en la Revista del Abogado.

**Noveno:** Que tras el análisis de la prueba rendida conforme a la sana crítica, este Tribunal concluye que la conducta analizada en el proceso ha sido probada y constituye una vulneración de las normas éticas invocadas y referidas, esto es,



los artículos, 9°, 21°, 28°, 31°, 116° en relación a los artículos 4°, 25°, 99° letra b) del Código de Ética Profesional vigente.

En mérito de lo expuesto,

**Se resuelve,**

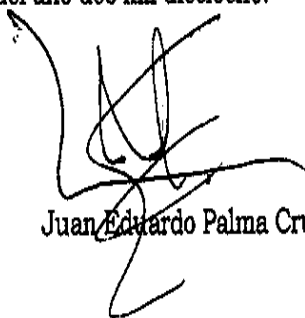
Sancionar al abogado reclamado don Guillermo con censura  
por escrito más publicidad en la Revista del Abogado.

La decisión es adoptada por unanimidad. Juez Redactor, Sr. Nicolás Cubillos Sigall.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o en subsidio, por carta certificada.

NPR N° 17/15

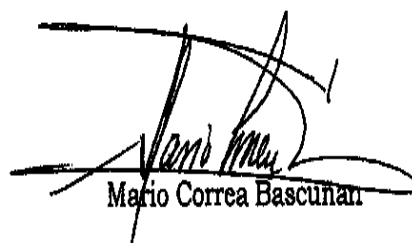
Santiago, 30 de enero del año dos mil dieciocho.-



Juan Eduardo Palma Cruzat



Nicolás Cubillos Sigall



Mario Correa Bascuñan